

SE INFORMA QUE LOS AUTOS
NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO
SE ENCUENTRAN FIRMADOS EN CADA
EXPEDIENTE.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 0147- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 0147

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho demanda presentada por **YANETH MARTINEZ BASTIDAS** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ (MANUEL VIASUS MONTAÑEZ, ROSALBA VIASUS MONTAÑEZ, ANTONIO VIASUS MONTAÑEZ), HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar y complementar la parte demandada teniendo en cuenta los hechos de la demanda y los registros civiles aportados y allegar los registros civiles de nacimiento y defunción si es el caso correspondientes a MARIA JUANA MONTAÑEZ CARDENAS.

-Allegar el registro civil de nacimiento MANUEL VIASUS, toda vez que en el registro aportado se lee que es hijo de JUANA MARIA MONTAÑEZ y no de MARIA JUANA MONTAÑEZ y/o explicar tal circunstancia.

-Indicar en los hechos de la demanda quien es la señoras MARIA JUANA MONTAÑEZ CARDENAS y JUANA MARIA MONTAÑEZ y allegar las pruebas correspondientes.

-indicar en los hechos de la demanda las circunstancias por las cuales entro en posesión de la parte del predio objeto de pertenencia.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **YANETH MARTINEZ BASTIDAS** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ (MANUEL VIASUS MONTAÑEZ, ROSALBA VIASUS MONTAÑEZ, ANTONIO VIASUS MONTAÑEZ), HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el CGP., se dispone reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 0146- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 0146

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho demanda presentada por **ANTONIO VIASUS MONTAÑEZ** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ (MANUEL VIASUS MONTAÑEZ, ROSALBA VIASUS MONTAÑEZ), HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Aclarar y complementar la parte demandada teniendo en cuenta los hechos de la demanda y los registros civiles aportados y allegar los registros civiles de nacimiento y defunción si es el caso correspondientes a MARIA JUANA MONTAÑEZ CARDENAS.

-Allegar el registro civil de nacimiento MANUEL VIASUS, toda vez que en el registro aportado se lee que es hijo de JUANA MARIA MONTAÑEZ y no de MARIA JUANA MONTAÑEZ y/o explicar tal circunstancia.

-Indicar en los hechos de la demanda quien es la señoras MARIA JUANA MONTAÑEZ CARDENAS y JUANA MARIA MONTAÑEZ y allegar las pruebas correspondientes.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **ANTONIO VIASUS MONTAÑEZ** quien actúa por intermedio de apoderada en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ (MANUEL VIASUS MONTAÑEZ, ROSALBA VIASUS MONTAÑEZ), HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA CARDENAS Y DOMINGO MONTAÑEZ APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el CGP., se dispone reconocer personería a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS ROJAS**, como apoderada de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO N° 2021 – 00-0128 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2021- 0128

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2021, se dispuso inadmitir la demanda presentada por la **ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CAMINOS DE ESPERANZA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ALEXANDER FORERO BUITRAGO actuando por intermedio de apoderado en contra de DILBERTO SANCHEZ MILLAN Y ROSA ELVIRA DAZA.**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso en forma oportuna y adecuada por el actor.

Revisada la demanda y sus anexos se encuentra que reúne los requisitos previstos en los 82 y s.s., 400 y s.s. del CGP., y el decreto 806 de 2020, siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y en razón del territorio. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO- ADMÍTASE la anterior demanda presentada por **ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA CAMINOS DE ESPERANZA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ALEXANDER FORERO BUITRAGO actuando por intermedio de apoderado en contra de DILBERTO SANCHEZ MILLAN Y ROSA**

ELVIRA DAZA, e imprímasele el trámite del proceso **de deslinde y amojonamiento**, de conformidad a los artículos 400, y ss. del CGP.

SEGUNDO- Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

TERCERO- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días. (art.402 del CGP.)

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070- 187693,070-205203, 070-193565 y 070- 24465. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL N° 2021 – 00106- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.SUCESION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL 2021- 0106

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 22 de abril de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal y sucesión de la causante **ELVIA PARRA DE GONZALEZ CON SOCIEDAD CONYUGAL CON EL SEÑOR SALVADOR GONZALEZ GIL PRESENTADA POR BLANCA LIGIA GONZALEZ PARRA, NORALBA GONZALEZ PARRA, ROSA MARIA GONZALEZ PARRA, JAVIER GONZALEZ PARRA, NELSON AUGUSTO GONZALEZ PARRA, QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADO** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

No obstante la parte actora presento escrito de subsanación, sin embargo en el mismo hizo caso omiso a lo ordenado por el Despacho en lo que refiere a “Dar cumplimiento al artículo 489 N° 6 del CGP, allegando el avalúo correspondiente”, toda vez que no allego el dictamen correspondiente tal y como ordena el artículo 444 del CGP.

Así las cosas, el Despacho considera que la demanda no fue subsanada, en la forma que el despacho indicó al actor. Por lo anterior, dando aplicación al artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

RESUELVE

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal y sucesión de la causante **ELVIA PARRA DE GONZALEZ CON SOCIEDAD CONYUGAL CON EL SEÑOR SALVADOR GONZALEZ GIL PRESENTADA POR BLANCA LIGIA GONZALEZ PARRA, NORALBA GONZALEZ PARRA, ROSA MARIA GONZALEZ PARRA, JAVIER GONZALEZ PARRA, NELSON AUGUSTO GONZALEZ PARRA, QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADO,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). PRUEBA EXTRAPROCESAL N° 2021 - 0096- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PRUEBA EXTRAPROCESAL 2021- 096

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al memorial presentado por el apoderado de la parte solicitante, se accede a lo pedido en consecuencia se tiene nueva dirección de notificaciones del absolvente **JHON EDISON FONSECA CHACOM**, la carrera 10A#4-43 Samaca Boyacá.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 0094- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 094

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente.

Revisadas las diligencias, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales segundo, quinto, y séptimo del auto de fecha 22 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021 - 0082- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2021- 082

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se allego la información requerida, se procede a decretar la medida cautelar solicitada, en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Decretar el embargo de los vehículos automotores de placas **HUD-060 Y RBM-224**, de propiedad del demandado **OSCAR ALBERTO APONTE MATAMOROS**, identificado con CC. N° 6.767.469.

SEGUNDO- Líbrese el oficio correspondiente al ITBOY de Combita Boyaca, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 0078- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 078

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 15 de abril de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **MANUEL IGNACIO GIL MUÑOZ POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JACINTO GIL (Q.E.P.D)QUIENES SON: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA INES GIL CHAVES (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO GIL CHAVES (Q.E.P.D), HEREDERO DETERMINADO DE ALFREDO GIL CHAVES QUIEN ES DONATO GIL PARRA , HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO GIL CHAVES (Q.E.P.D) , HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE EDUARDO GIL CHAVES (Q.E.P.D) ,JACINTO GIL CHAVES, FLORENTINA GIL CHAVES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL GIL CHAVES (Q.E.P.D) , HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMELINDA GIL CHAVES (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMINDA GIL CHAVES (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS,** concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertinencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de **Pertenencia**, presentada por **MANUEL IGNACIO GIL MUÑOZ POR INTERMEDIO DE APODERADO EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE JACINTO GIL (Q.E.P.D)QUIENES SON: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA INES GIL CHAVES (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO GIL CHAVES (Q.E.P.D), HEREDERO DETERMINADO DE ALFREDO GIL CHAVES QUIEN ES DONATO GIL PARRA , HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO GIL CHAVES (Q.E.P.D) , HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE EDUARDO GIL CHAVES (Q.E.P.D) ,JACINTO GIL CHAVES, FLORENTINA GIL CHAVES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL GIL CHAVES (Q.E.P.D) , HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMELINDA GIL CHAVES (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMINDA GIL CHAVES (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS.**, sobre el predio denominado la pradera que hace parte de uno de mayor extensión denominado la meseta ubicado en la vereda ruchical del Municipio de Samacá Boyacá, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-10984 con numero catastral 00-00-00-00-0009-0274-0-00-00-0000;determinado y alinderado en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-10984, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Notificar personalmente a **JACINTO GIL CHAVES y DONATO GIL PARRA**, de conformidad al artículo 290 del CGP.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS DE JACINTO GIL (Q.E.P.D)QUIENES SON: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA INES GIL CHAVES (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFREDO GIL CHAVES (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE OCTAVIO GIL CHAVES (Q.E.P.D) , HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE EDUARDO GIL CHAVES (Q.E.P.D) , FLORENTINA GIL CHAVES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL GIL CHAVES (Q.E.P.D) , HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMELINDA GIL CHAVES (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERMINDA GIL CHAVES (Q.E.P.D) Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo

108 del CGP., en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

SEXTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

OCTAVO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaria oficiese oportunamente.

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 0017- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 017

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el IGAC, para lo pertinente.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 - 0266- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0266

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente.

Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que dé cumplimiento a los ordinales segundo, tercero, séptimo, noveno del auto de fecha 15 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 00253- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0253

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el IGAC, para lo pertinente.

Revisadas las diligencias se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los ordinales segundo, sexto, séptimo y octavo del auto de fecha 14 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 00252- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0252

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el IGAC, para lo pertinente.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 00251- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0251

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el IGAC, para lo pertinente.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 00250- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0250

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el IGAC, para lo pertinente.

Se allegan a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, así el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-63872, advirtiendo que no se consignó en el folio de matrícula inmobiliaria ordenado cual es 070- 62872, por lo que no se encuentra correctamente inscrita y se le pone en conocimiento de la parte interesada, para que realice las gestiones pertinentes.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 00249- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0249

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos a la Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la respuesta proveniente del IGAC, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 - 0231- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2020- 0231

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La copia de la notificación por aviso, junto con la certificación de la entrega, al demandado **HELBER ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO**, en la forma establecida por el artículo 292 del CGP., se agrega al expediente.

En consecuencia se tiene por notificado por aviso al demandado **HELBER ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO**, del auto de mandamiento de pago, notificación que se entenderá surtida el día 15 de febrero de 2021.

Téngase en cuenta que el demandado **HELBER ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO** durante el termino legal guardo silencio.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 - 0231- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2020- 0231

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en contra de HELBER ANTONIO CASTIBLANCO ROMERO..**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 03 de diciembre de 2020, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 03 de diciembre de 2020, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 00205- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0205

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para lo pertinente.

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 - 0159- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0159

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 - 00157-00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0157

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 00149- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0149

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 - 0126- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2020- 0126

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 2020- 0126 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.250.000
GASTOS COMPROBADOS	\$ 5.500
	\$ 5.500
	\$ 5.500
	\$ 5.500
	\$ 5.500

\$ 5.500

\$ 5.500

\$ 5.500

\$ 5.500

\$ 5.500

\$ 5.500

\$ 5.500

TOTAL

\$ 3.316.000

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M-CTE
(\$3.316.000).

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE
COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por
anotación en el Estado No.20 fijado el día 04
de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 - 0126- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2020- 0126

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La respuesta del Banco Agrario de Colombia, se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 - 0061- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2020- 061

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La copia de la notificación al demandado **JHON JAIRO CUCACHON RODRÍGUEZ**, con los requisitos consagrados en el decreto 806 de 2020, se allega a las diligencias.

En consecuencia se tiene por notificado al demandado **JHON JAIRO CUCACHON RODRÍGUEZ**, del auto de mandamiento de pago.

Téngase en cuenta que el demandado, dentro del término legal guardo silencio.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 - 0061- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2020- 061

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, actuando por intermedio de apoderado en contra de **JHON JAIRO CUCACHON RODRÍGUEZ**.

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 05 de marzo de 2020 y 30 de julio de 2020 el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada personalmente de conformidad al decreto 806 de 2020, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó pagaré, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 709 a 711 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 05 de marzo de 2020 y 30 de julio de 2020, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 – 0366- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 0366

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 24 DE JUNIO DE 2021 A LA 011:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado y/o de forma virtual por lo que se requiere a las partes que alleguen un correo electrónico o número de WhatsApp, para el envío del link.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JOSE CUSTODIO QUINTERO, LUZ MERY ZAMORA BAUTISTA**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados: 1. Predio denominado san carlos ubicado en la vereda Pataguy del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-48885 y numero catastral

00-00-00-00-0005-0016-0-00-00-0000; 2. Predio denominado San pedro ubicado en la vereda Pataguy del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-48886 y numero catastral 00-00-00-00-0005-0015-0-00-00-0000 determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$200.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.

2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.

4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021</p>
<p>MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA</p>

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 - 00275- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2019- 0275

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO- Decretar el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso No. 15001310300420130009900 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja, de propiedad de la demandada **ANA DILIA BETANCOURT RODRIGUEZ**, identificada con CC. N° 40.020.783.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, este Despacho ordena oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja, para que inscriba la precitada medida e informe lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2018 – 0296- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2018- 0296

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Tengase en cuenta que la demandada **SULMA ROCÍO LÓPEZ PULIDO**, se notifico personalmente del auto de mandamiento de pago, el dia 31 de octubre de 2019 y durante el termino legal guardo silencio.

La copia cotejada de la citación de notificación personal, junto con la certificación de entrega a la demandada **MARISABEL LÓPEZ PULIDO, OLAYA** se allega a las diligencias y se le indica que no cumple los requisitos del artículo 291 del C.G.P., toda vez la fecha de la providencia es incorrecta y no se mencionó el termino para comparecer a la notificación.

En consecuencia la parte demandante deberá intentar nuevamente la citación de notificación personal de la demandada **MARISABEL LÓPEZ PULIDO, OLAYA** , con el lleno delos requisitos legales.

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2013 - 0004- 00SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2013- 0004

Samacá, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la copia del recibo de consignación, proveniente de INTEXTIL S.A, y se pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.20 fijado el día 04 de junio de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**